

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 9460
- Código de verificación: 52433708676
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV N° E 2021-330 CAPTURA DE EJEMPLARES SILVESTRES
VIVOS DE CAMARÓN

AUTORIZA A COOPERATIVA ACUÍCOLA
SOLAR Y AGROINDUSTRIAL DE
CAMARONES PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. N° **E-2021-625**

FECHA: **15/11/2021**

VISTO: Lo solicitado por la COOPERATIVA ACUÍCOLA SOLAR Y AGROINDUSTRIAL DE CAMARONES, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° 2281, de fecha 23 de julio de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2021-330, de fecha 16 de agosto de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**CAPTURA DE EJEMPLARES SILVESTRES VIVOS DE CAMARÓN DE RÍO (CRYPHIOPS CAEMENTARIUS) PARA EFECTUAR ENSAYOS DE CULTIVO BAJO CONDICIONES DE RECIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE CAMARONES**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995 y el D.S. N° 145 de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA ACUÍCOLA SOLAR Y AGROINDUSTRIAL DE CAMARONES ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CAPTURA DE EJEMPLARES SILVESTRES VIVOS DE CAMARÓN DE RÍO (CRYPHIOPS CAEMENTARIUS) PARA EFECTUAR ENSAYOS DE CULTIVO BAJO CONDICIONES DE RECIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE CAMARONES**".

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines de lucro.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase la COOPERATIVA ACUÍCOLA SOLAR Y AGROINDUSTRIAL DE CAMARONES, R.U.T. N° 65.180.094-3, con domicilio en Poblado de Camarones S/N, Región de Arica y Parinacota, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"CAPTURA DE EJEMPLARES SILVESTRES VIVOS DE CAMARÓN DE RÍO (CRYPHIOPS CAEMENTARIUS) PARA EFECTUAR ENSAYOS DE CULTIVO BAJO CONDICIONES DE RECIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE CAMARONES"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en capturar ejemplares vivos de tres rangos de talla del recurso camarón de río, para realizar ensayos de cultivo bajo condiciones de recirculación en el poblado de Camarones.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un plazo de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la zona correspondiente al Poblado de Camarones, provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota.

La extracción viva de ejemplares de la especie Camarón de Río, se realizará en un área que comprende un recorrido aproximado de 59 Km de la cuenca del Río Camarones, desde el sector de Cuya (hacia aguas arriba) hasta el sector de Huancarane a unos 900 m.s.n.m.

La ubicación de estos sectores se encuentra entre las coordenadas geográficas Lat. 19° 09' 17,02" S / Long. 70° 10' 54,05" W (Sector Cuya) y Lat. 18° 58' 01,08" S / Long. 69° 41' 36,48" W (Huancarane), sectores donde el río es predominante y se extrae este recurso.

| ZONAS DE DE MUESTREO | LATITUD (S) | | | LONGITUD (W) | | |
|----------------------|-------------|---------|----------|--------------|---------|----------|
| | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS |
| 1 | 19° | 09' | 17,02" | 70° | 10' | 54,05" |
| 2 | 18° | 58' | 01,08" | 69° | 41' | 36,48" |

Coordenadas geográficas referidas al dátum WGS- 84

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria la extracción de:

| Recurso | Talla (cefalotórax) | Cantidad total | Arte de Pesca | Periodo de Captura |
|--|----------------------------|-----------------------|-------------------------|--|
| Camarón de río (<i>Cryphiops caementarius</i>) : | 1,0 cm | 2.500 | Redes, quecha y trampas | 500 ejemplares cada dos meses/10 meses |
| | 2,5 cm | 2.500 | Captura manual | 500 ejemplares cada dos meses/10 meses |
| | 5,0 cm | 1.000 | Captura manual | 200 ejemplares cada dos meses/10 meses |

5.- La presente pesca de investigación, se exceptúa, de la medida de administración regulada mediante D.S. N° 145 de 1986 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece:

- Veda entre el 1º de diciembre y hasta el 30 de abril del año siguiente.
- Talla mínima de extracción de 30 mm de longitud cefalotórax.
- Veda indefinida hembras ovíparas de camarón de río.
- Arte de pesca caña, atarraya y mediante captura manual.
- Transporte y comercialización entero, incluida su caparazón.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida (AMP) el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dicha área y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- Las especies capturadas serán trasladadas a un centro de cultivo emplazado en terrenos privados, ubicado en el poblado Camarones, el cual deberá estar debidamente autorizado o inscrito, según corresponda, cumpliendo con la normativa vigente al efecto.

La presente autorización es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias, y sin perjuicio de los derechos que terceros puedan tener en los terrenos.

En el transporte de los ejemplares, desde y hacia los centros señalados en la presente resolución, la titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de acuerdo al Programa Sanitario General de Procedimientos de Transporte, aprobado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de conformidad con dicho Reglamento.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a doña María Eugenia Leyton Flores, R.U.T. N° 7.759.574-0, domiciliada en Parcela 5-H, Taltape, Región de Arica y Parinacota.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se menciona, según la información señalada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

| Nombre | Rut | Profesión | Función |
|---------------------------|--------------|----------------------------------|---------------------------------|
| Renzo Pepe Victoriano | 8.915.045-0 | Biólogo marino | Jefe de proyecto |
| Raúl Canales Zabala | 8.765.984-4 | Ingeniero en Pesca y Acuicultura | Encargado Investigación |
| Héctor Aravena Ambrosetti | 14.425.818-5 | Especialista en el área pesquera | Encargado terreno y muestreador |

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante,

al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.